

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1963. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión del salto de pie de presa del pantano del Tranco de Beas, en el río Guadalquivir.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico del pantano del Tranco de Beas, presentado por la «Compañía Anónima Menzemor» en cumplimiento de la Orden ministerial de adjudicación provisional de fecha 14 de marzo de 1946, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Mendoza Gimeno y suscrito en Madrid en fecha 15 de julio de 1946, por un presupuesto de ejecución material de 47.725.901,14 pesetas y potencia instalada de 54.800 CV.

B) Otorgar a la «Compañía Sevillana de Electricidad» como titular de los derechos y obligaciones del adjudicatario provisional «Compañía Anónima Menzemor» la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del pie de presa del pantano del Tranco de Beas y tramo subsiguiente hasta la confluencia del río Guadalquivir con el arroyo María, en los términos municipales de Hornos Segura, Pontones, Sorihuela y Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, con arreglo a las condiciones del concurso celebrado en 6 de febrero de 1945 y sobre la base del proyecto que se aprueba por la presente resolución, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Por el concesionario se efectuarán en el plazo de un año a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» los reconocimientos y sondeos que estime necesarios para presentar dentro del mismo plazo un proyecto de contraembalse que permita la regulación diaria de los caudales desaguados por la central del Tranco con entera independencia de las necesidades para los regadíos, teniendo en cuenta las elevaciones previstas en el Plan Jaén.

2.ª En este proyecto podrá el concesionario tener en cuenta la regulación que podrán proporcionar los embalses de Doña Aldonza, Pedro Marín y Puente del Obispo, de cuyos aprovechamientos es igualmente concesionario.

3.ª En este caso o mientras no se construya el contraembalse, los Agentes de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir tendrán la facultad de penetrar libremente en todo momento en las centrales e instalaciones de mando y controles de los desagües de los saltos y embalses del Tranco, Doña Aldonza, Pedro Marín y Puente del Obispo.

4.ª Bastará una orden escrita del Ingeniero encargado para que los Agentes de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir puedan actuar en un momento dado sobre los mandos de los desagües de las referidas centrales y pantanos con objeto de ajustar en caso necesario los caudales desaguados al régimen prescrito por el Servicio.

5.ª La construcción del contraembalse será diferida para el momento en que sea necesaria su función, para lo cual, la Comisaría de Aguas del Guadalquivir notificará con la debida antelación a la Sociedad concesionaria la fecha en que ésta deberá dar comienzo a las obras, y a estos efectos en el proyecto de contraembalse deberá el concesionario proponer los plazos de ejecución de las obras e instalaciones.

6.ª La Administración podrá ordenar al concesionario fijando los plazos de estudios y de ejecución de las obras e instalaciones, la modificación del proyecto de contraembalse si nuevas circunstancias en los aprovechamientos agrícolas o de abastecimiento de poblaciones así lo aconsejaren.

7.ª La concesión otorgada se limita al tramo comprendido entre el origen del salto de pie de presa del Tranco y la desembocadura del arroyo María, no teniendo por consiguiente el concesionario ningún derecho al aprovechamiento de los tramos subsiguientes a dicha confluencia.

8.ª El concesionario presentará en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» el proyecto de las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 y los artículos cuarto y 24 del pliego de condiciones que sirvió de base al concurso.

9.ª Los caudales de desembalses serán los que fije la Administración con arreglo a las condiciones del artículo tercero del pliego de condiciones del concurso, después de oír al concesionario.

10. Se respetarán las servidumbres de tránsito de maderas

cuyos gastos de establecimiento, conservación y explotación están a cargo del concesionario, el cual vendrá obligado a facilitar los caudales precisos para la flotación, aunque estos no pasen por las turbinas del aprovechamiento.

11. La «Compañía Sevillana de Electricidad» garantiza al Estado la máxima utilización de la energía de posible obtención y disposiciones de mercados propios o de clientes, que se extiendan en las provincias de Jaén, Córdoba, Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz, Huelva, Badajoz, Ciudad Real, Murcia y Alicante, que hacen posible esta utilización.

12. La «Compañía Sevillana de Electricidad» se compromete a pagar al Estado durante los cinco primeros años a partir del año 1953 inclusive, en que se puso en explotación anticipada la central del salto, el canon correspondiente a un mínimo de 30 millones de kilovatios-hora anuales, aunque esta producción no haya sido alcanzada, o sobre la producción efectiva si fuera superior a este mínimo.

El concesionario viene obligado a pagar al Estado a partir de 1959 inclusive, el canon por los kilovatios-hora correspondientes a una producción garantizada de treinta y tres millones de kilovatios-hora al año (33.000.000).

Las liquidaciones correspondientes a este mínimo garantizado se harán pagándose anualmente el importe del canon por la energía realmente generada en el año, y por decimos el importe del canon correspondiente a la diferencia entre la energía generada en el decenio y los 330 millones de kilovatios-hora correspondientes al mínimo garantizado para el mismo, si aquella no hubiera alcanzado este mínimo.

13. Los mercados de la «Compañía Sevillana de Electricidad» se sitúan en las provincias de Jaén, Córdoba, Granada y Sevilla. El documento número 11 detalla las líneas de transporte de energía eléctrica y acompaña plano de la red general de líneas eléctricas de alta tensión de la Compañía.

14. El concesionario pagará un canon por kilovatio-hora producido de dos céntimos y medio de pesetas, el cual habrá de revisarse con arreglo al apartado c) artículo once del pliego de condiciones del concurso, tomando por consiguiente como puntos de partida las tarifas presentadas por la «Compañía Anónima Menzemor» acompañadas a su proposición.

15. Se reserva al Estado el 25 por 100 de la energía producida en el aprovechamiento.

16. La «Compañía Sevillana de Electricidad» cobrará del Estado la energía que éste se reserva, al precio de diez céntimos de peseta (10 céntimos) por kilovatio-hora.

17. El plazo por el que se otorga la concesión es de setenta y cinco años contados a partir de la fecha del 28 de septiembre de 1953.

18. La «Compañía Sevillana de Electricidad» queda obligada a adquirir al Estado la parte o el total de la energía que éste se reserva y no utilice, abonándola a un precio de diez y medio céntimos de peseta (0,165 pesetas) por kilovatio-hora, superior en medio céntimo de pesetas (1,2 céntimo) por kilovatio-hora al que se fija en la condición decimésis, para abono por el Estado de la energía que éste se reserva.

19. La liquidación del canon se cobrará en dos partes, la primera correspondiente a los dos céntimos y medio por kilovatio-hora, que será abonada por el concesionario con el carácter de a buena cuenta hasta que sea abonada la segunda parte, que corresponderá a la revisión con arreglo a las tarifas vigentes en el mes del suministro.

20. Se concede a la «Compañía Sevillana de Electricidad» la ocupación del dominio público necesario al aprovechamiento.

21. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir se hará cargo de la inspección y vigilancia de las nuevas obras que puedan construirse, así como de la explotación de todas, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento, y especialmente a lo dispuesto en el Decreto 146, de 4 de febrero de 1956.

22. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad de la concesión, la que se declarará de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado al Instituto Nacional de Colonización para derivar 330,5 litros por segundo del río Guadiana, en término de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de elevación y captación para la puesta en riego, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Díaz de Rabago Casanova en Madrid en abril de 1961, en